



Secretaría General
**Consejería de Presidencia y
 Administraciones Públicas**
 Avda. de Portugal, 11 - 45071 Toledo

FUNDACION SOCIOSANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA	
13 FEB 2013	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
	SC/220/2013/DIR

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO UNICO Servicios Centrales de la Consejería Administraciones Públicas y Justicia - Toledo	
12 FEB. 2013	
Salida N.º	Entrada N.º
106826	

TO-086

**Fundación Socio-Sanitaria
 de Castilla-La Mancha**
 C/ Huérfanos Cristinos, 5 3ª Planta
 45003 - Toledo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjunto se notifica Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica el artículo 18 de los Estatutos de la fundación.

Así mismo, se devuelve, debidamente diligenciada, la copia literal de la escritura, otorgada ante doña Ana Victoria García-Granero Colomer, Notario del Ilustre Colegio de Toledo, con residencia en Toledo, el día 20 de diciembre de 2012. N.º de protocolo: 2111.

Toledo, 8 de febrero de 2013.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
 Y COORDINACIÓN JURÍDICA



Luis Castaño García

Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha la modificación del artículo 18 de los Estatutos de la Fundación Socio Sanitaria de Castilla-La Mancha (TO-086)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 28 de diciembre de 2012, R.U. de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, núm. de registro 5710229, tuvo entrada un escrito de la Fundación Socio-Sanitaria de Castilla-La Mancha, solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha de una modificación estatutaria realizada por la Fundación Socio Sanitaria de Castilla-La Mancha, adjuntándose escritura original de la Notaria de Toledo D^a Ana Victoria García-Granero Colomer con protocolo nº 2111, y copia simple de elevación a público del acuerdo adoptado por el patronato. Efectuándose un requerimiento por el Servicio de Planificación y Coordinación Jurídica el 14 de enero 2013, se contesta por esta Fundación el 30 de enero de 2013, R.U. de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, núm. de registro 153194, aportando un certificado del Secretario del Patronato con la firma legitimada notarialmente sobre el quórum necesario para la adopción del acuerdo de modificación estatutaria a inscribir en el Registro de Fundaciones.

Segundo: Con fecha 8 de febrero de 2013, se ha calificado positivamente la validez y solemnidades extrínsecas de los documentos presentados.

A los anteriores hechos resultan aplicables los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Visto el artículo 5 letra j) del Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, el ejercicio de la competencia del Registro de Fundaciones.

Vistos los artículos 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27-12-02; rect. BOE nº 92, de 17-04-03); y artículo 24.1 letra h) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre (BOE nº 17, de 19-01-08) y demás normativa de general y concordante aplicación.

En su virtud, **HE RESUELTO:** Inscribir en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha el acto establecido en el antecedente de hecho primero, indicándose en el anexo el asiento registral al que ha dado lugar.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

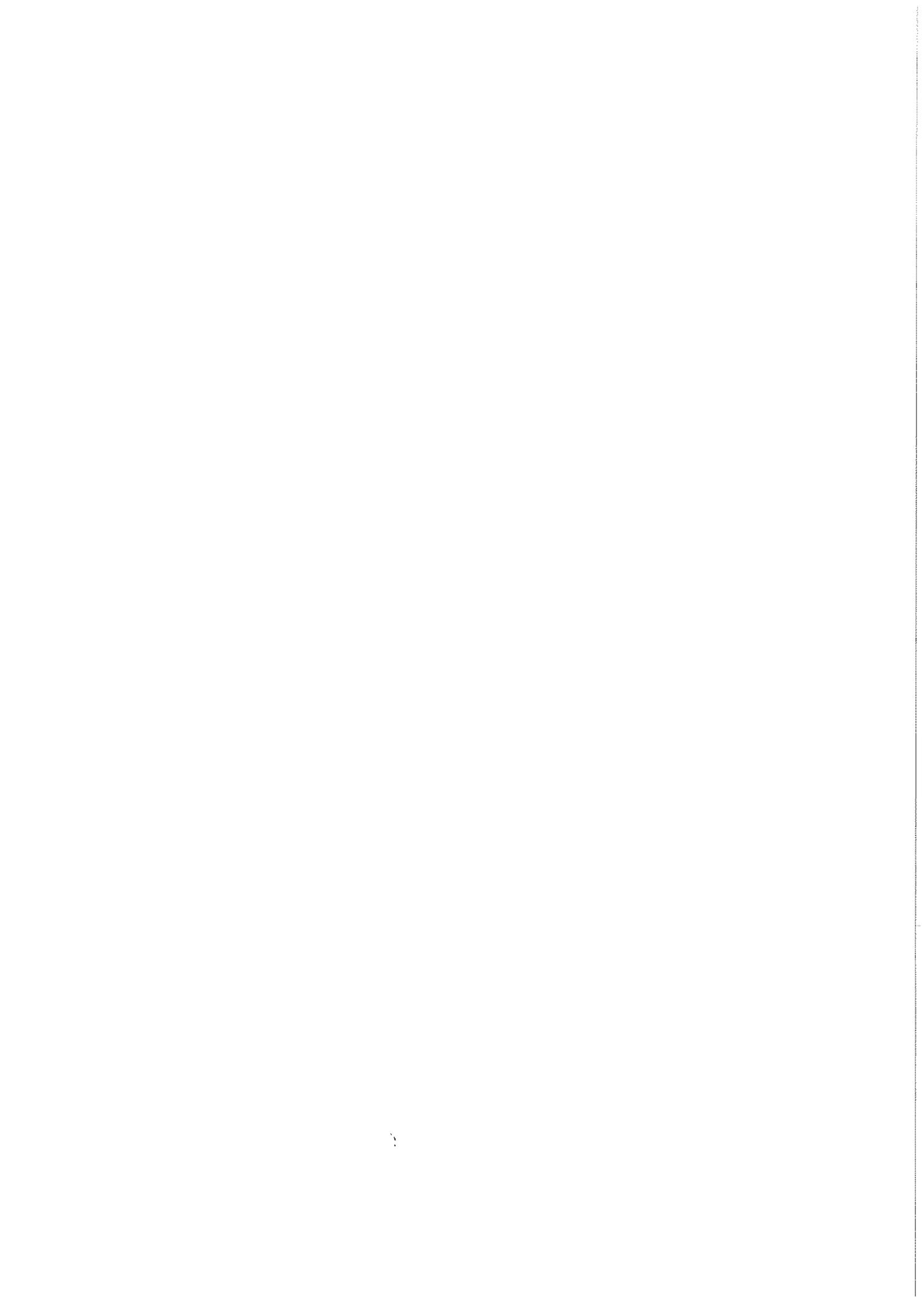
Toledo, 8 de febrero de 2013.

LA VICECONSEJERA
PD (Resolución delegación de firma de 31/08/2012)
El Jefe de Servicio de Planificación y Coordinación Jurídica

Ref/MA/ac
Expt: TO-086.



Fdo: Luís Castaño García



Anexo de asientos registrados

Los asientos inscritos son los siguientes:

A.- De inscripción:

1.- Modificación del artículo 18 de los Estatutos, del siguiente tenor literal

“1.- El Patronato de la Fundación estará integrado por los siguientes Patronos:

a) La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, representada por las siguientes personas:

1º. La persona titular de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social, que ejercerá la Presidencia. Cuando las competencias de salud y de bienestar social correspondan a consejerías distintas, la Presidencia del Patronato corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud y la Vicepresidencia primera a la persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar social.

2º. La persona titular de la Dirección General competente para la elaboración y gestión de programas de atención sociosanitaria y autoayuda, que actuará como Secretario del Patronato.

3º. La persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas competencias de coordinación de salud y bienestar social en la Consejería competente en materia de salud y bienestar social. Si las competencias de salud y de bienestar social correspondiesen a consejerías distintas, actuará como representante de la Junta de Comunidades la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de bienestar social.

4º. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social. Si las competencias de salud y de bienestar correspondiesen a consejerías distintas, actuará como representante de la Junta de Comunidades la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud.

5º. La Persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.

6º. La persona titular de la Dirección General competente en materia de presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, representado por la persona titular de la Dirección-Gerencia, que ejercerá la Vicepresidencia del Patronato, correspondiéndole al ordinal “segunda” cuando se dé el supuesto previsto en apartado a)

c) La Federación de Asociaciones de Familiares y Enfermos Mentales de Castilla-La Mancha, que designará un representante de acuerdo con su normativa de organización y funcionamiento.

d) La Federación de Diabéticos de Castilla-La Mancha, que designará un representante de acuerdo con su normativa de organización y funcionamiento.

2. Corresponde al Patronato aprobar el nombramiento de nuevos Patronos, hasta el número máximo de 10.



3. *La representación en el Patronato de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde a las personas que ostentasen cada momento los cargos señalados. La representación del resto de los patronos será decidida libremente por éstos, pudiendo atribuirse a persona concreta o a la persona que ostente en cada momento el cargo que se determine.*

4. *El mandato de la Junta de comunidades tiene carácter indefinido. La duración del mandato en el caso del resto de patronos será de 5 años, correspondiendo al Patronato decidir su reelección para mandatos sucesivos de igual duración, de forma indefinida. Las decisiones sobre renovación del Patronato se producirán antes que llegue a término el mandato de los patronos cuyo mandato no es indefinido.*

5. *Cuando el mandato de alguno de los patronos no sea renovado o se produzca su cese por cualquier otra causa legal, corresponderá al Patronato en el plazo de dos meses decidir sobre la designación del nuevo patrono, aunque podrá dejarse en suspenso la decisión, hasta que considere oportuno proceder a la cobertura de la vacante, siempre que el Patronato cuente con tres o más miembros. En los casos de sustitución de patronos la duración del mandato del patrono entrante será por el tiempo que restase del mandato del patrono anterior hasta la siguiente renovación.*

6. *El cargo de patrono será gratuito”.*

**HOJA REGISTRAL
Nº TO-086**

PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Todos los datos personales recogidos en la inscripción serán incluidos en un fichero de carácter público que sirve de soporte a los servicios del Registro de Fundaciones. La Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas garantiza la adopción de las medidas necesarias para asegurar la integridad y salvaguardia de dichos datos y le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha – Avda. de Portugal s/n, 45071 Toledo. Correo electrónico: coordinacionjuridica@jccm.es; Teléfono: 925248424; Fax: 925266330.0

BB2874231

04/2012



ESCRITURAS



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
COMPENSIVOS DE MODIFICACION DE ESTATUTOS. -----

NUMERO: DOS MIL CIENTO ONCE. -----

En Toledo, mi residencia, a veinte de diciembre
de dos mil doce -----

Ante mí, ANA VICTORIA GARCIA-GRANERO COLOMER,
Notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha ,
distrito de Toledo, -----

-----COMPARECE-----

DON JAVIER HERNÁNDEZ PASCUAL, mayor de edad; con
D.N.I./N.I.F. 3424413N. -----

Según manifiesta de vecindad civil común, de
profesión economista, casado y vecino a estos
efectos, de TOLEDO, (TOLEDO), C/ COLEGIO HUERFANOS
CRISTINOS, N.º 5 -----

-----INTERVIENE-----

En nombre y representación de la FUNDACION
SOCIO-SANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA, constituida
como FUNDACION SOCIO-SANITARIA DE CASTILLA-LA
MANCHA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DEL ENFERMO

MENTAL (FISLEM), domiciliada en Toledo, Huérfanos Cristinos, 5- 3º y con C.I.F. G-45500394; y constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Toledo, Don Nicolás Moreno Badía, el día 27 de Julio 2.001, con número 2.060 de Protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el día 8 DE Noviembre de 2.001, al Tomo II, libro V, página 86, número TO-086. ----

Modificó sus estatutos por acuerdo de la reunión del Patronato de la Fundación que representa, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diez, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada ante mi fe el día 10 de diciembre de 2010, número 1582 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones. **La actual fundación es resultado de la fusión formalizada en escritura otorgada ante mi fe el día 17 de diciembre de 2010, número 1626 de protocolo.**

Actúa en uso de su cargo de Secretario, el cual le corresponde por aplicación del artículo 18-2 de los Estatutos sociales en razón a su carácter de Director General de Calidad, Planificación, Ordenación e inspección de la Consejería de Sanidad

04/2012



0,15 €



y Asuntos sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, nombrado por Decreto 222/2011 de 21 de julio, que tengo a la vista, Yo, la Notario, sujeto a inscripción en el Registro de Fundaciones. -----

Se halla facultado para este acto por acuerdo de la Sesión ordinaria del Patronato de la Fundación celebrado el día **veintidós de Noviembre de dos mil doce**, según resulta de la certificación extendida en tres folios impresos por una sola cara de papel común con el membrete de la Fundación expedida por el propio Secretario compareciente con el Visto Bueno del Presidente por delegación José Miguel Benito Notario. -----

Asevera el señor compareciente la plena vigencia de sus facultades de representación y la sobrevivencia de la entidad que representa y que no han variado sus circunstancias identificativas, salvo lo indicado en lo que respecta al cambio estatuario y fusión. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad y legitimación para formalizar ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS COMPENSIVOS DE MODIFICACION ESTATUTARIA, y -----

-----**OTORGA**-----

I.- DON JAVIER HERNÁNDEZ PASCUAL **ELEVA A PÚBLICO** los acuerdos contenidos en la certificación incorporada que se dan por aquí reproducidos para evitar repeticiones innecesarias y en definitiva queda modificado el artículo 18.- Composición del Patronato, nombramiento y cese de Patronos". -----

II.- Quedan protocolizados los Estatutos con la nueva redacción del artículo 18° -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente, según interviene, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado

04/2012



cumplimiento. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes y leída a ellos esta escritura íntegramente por mí, la Notario, previa advertencia y renuncia de su derecho a leerla por sí, en su contenido se ratifican y firman. -----

Después de la lectura los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento y haber prestado a éste su libre consentimiento. -----

De identificar a los comparecientes por medio de sus documentos nacionales de identidad ; de su legitimación para este otorgamiento, de que, a mi juicio, este otorgamiento ha sido libremente consentido; y se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante/interviniente; y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AW, números 6458933,

04/2012



0,13 €



Fundación Socio-sanitaria de Castilla-La Mancha
 Plazuela Arco Iris 37 planta 45013 Toledo
 Teléfono: +34 922 28 11 50 Fax: +34 925 26 11 21

D. JAVIER HERNANDEZ PASCUAL, Secretario del Patronato de la Fundación Socio-Sanitaria de Castilla-La Mancha, en virtud de su nombramiento como Director General de Calidad, Planificación, Ordenación e Inspección, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en base a la competencia que me confieren los Estatutos de la citada Fundación,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del Patronato de la Fundación Socio-Sanitaria de Castilla-La Mancha, celebrada a las 16'30 horas del día 22 de noviembre de 2012, en la Avda de Francia, nº 4 en Toledo, previa convocatoria llevada al efecto en tiempo y forma a cada uno de los miembros del Patronato, se adoptaron, entre otros por unanimidad los acuerdos que a continuación se transcribe y que constan en el Libro de Actas de la Entidad:

1º.- En cuanto al **Quinto Punto del Orden del Día**, se acuerda la modificación de los Estatutos de la Fundación Socio-sanitaria de Castilla-La Mancha, en concreto el "Artículo 18.- Composición del Patronato, nombramiento y cese de Patronos" quedando redactado de la siguiente manera:

"1.- El Patronato de la Fundación estará integrado por los siguientes Patronos:

a) La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, representada por las siguientes personas:

1º. La persona titular de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social, que ejercerá la Presidencia. Cuando las competencias de salud y de bienestar social correspondan a consejerías distintas, la Presidencia del Patronato corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud y la Vicepresidencia primera a la persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar social.

2º. La persona titular de la Dirección General competente para la elaboración y gestión de programas de atención socio-sanitaria y autoayuda, que actuará como Secretario del Patronato.

3º. La persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas competencias de coordinación de salud y bienestar social en la Consejería competente en materia de salud y bienestar social. Si las competencias de salud y de bienestar social correspondiesen a consejerías distintas, actuará como representante de la Junta de Comunidades la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de bienestar social.



Fundación Socio-sanitaria de Castilla-La Mancha
Paseo de la Universidad, 10001 Toledo
Teléfono: +34 910 271 111 Fax: +34 910 271 121

- 4º. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social. Si las competencias de salud y de bienestar correspondiesen a consejerías distintas, actuará como representante de la Junta de Comunidades la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud.
 - 5º. La persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.
 - 6º. La persona titular de la Dirección General competente en materia de presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - b) El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, representado por la persona titular de la Dirección-Gerencia, que ejercerá la Vicepresidencia del Patronato, correspondiéndole al ordinal "segunda" cuando se dé el supuesto previsto en el apartado a)1º.
 - c) La Federación de Asociaciones de Familiares y Enfermos Mentales de Castilla-La Mancha, que designará un representante de acuerdo con su normativa de organización y funcionamiento.
 - d) La Federación de Diabéticos de Castilla-La Mancha, que designará un representante de acuerdo con su normativa de organización y funcionamiento.
2. Corresponde al Patronato aprobar el nombramiento de nuevos Patronos, hasta el número máximo de 10.
3. La representación en el Patronato de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde a las personas que ostentan en cada momento los cargos señalados. La representación del resto de los patronos será decidida libremente por éstos, pudiendo atribuirse a persona concreta o a la persona que ostente en cada momento el cargo que se determine.
4. El mandato de la Junta de Comunidades tiene carácter indefinido. La duración del mandato en el caso del resto de patronos será de 5 años, correspondiendo al Patronato decidir su reelección para mandatos sucesivos de igual duración, de forma indefinida. Las decisiones sobre renovación del Patronato se producirán antes que llegue a término el mandato de los patronos cuyo mandato no es indefinido.
5. Cuando el mandato de alguno de los patronos no sea renovado o se produzca su cese por cualquier otra causa legal, corresponderá al Patronato en el plazo de dos meses decidir sobre la designación del nuevo patrono, aunque podrá dejarse en suspenso la decisión, hasta que considere oportuno proceder a la cobertura de la vacante, siempre que el Patronato cuente con tres o más miembros. En los casos de sustitución de patronos la duración del mandato del patrono entrante será por el tiempo que restase del mandato del patrono anterior hasta la siguiente renovación.
6. El cargo de Patrono será gratuito".

BB2874235

04/2012



RESOLUCIÓN



Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha
C/Alfonso XIII, 53, 45001 - Toledo
Teléfono: 924 26 23 71 - Fax: 924 26 23 11 41

2º.- Asimismo, se acuerda que el Secretario del Patronato de la Fundación, eleve a públicos íntegramente, los nuevos Estatutos ante Notario.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Vº Bº del Presidente en Toledo, a 22 de noviembre de 2012.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL PATRONATO
DE LA FUNDACIÓN SOCIOSANITARIA
DE CASTILLA-LA MANCHA
(Por Delegación- Vocal del Patronato)

Fdo.: José Miguel Benito Notario

Fdo.: Javier Hernández Pascual

ANEXO I
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SOCIO-SANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA
(NUEVA REDACCION APROBADA EL 22/11/2012)

22 de noviembre de 201²

BB2874236

04/2012



NOTARÍA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica.

La Fundación Socio-Sanitaria de Castilla-La Mancha, constituida el 27 de julio de 2001 bajo la denominación de Fundación Socio-Sanitaria de Castilla-La Mancha, para la Integración sociolaboral del enfermo mental (FISLEM) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

Artículo 2º.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial de actuación.

1. La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio está ubicado en la Calle Huérfanos Cristinos 5, 3ª Planta, 45003 de Toledo.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

2. El ámbito territorial principal de actuación de la Fundación será la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3º.- Personalidad Jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4º.- Régimen Jurídico.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, expresada en estos Estatutos, y, en todo caso, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

CAPÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5º.- Fines.

Constituyen fines de interés general de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio, los siguientes:

1. El fomento de la formación e investigación en materia sanitaria y social.
2. La prevención, la rehabilitación y el apoyo social y laboral de las personas que padezcan diabetes, trastornos mentales u otras enfermedades de larga evolución y/o en riesgo de exclusión social.

Artículo 6º.- Actividades Fundacionales.

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Desarrollar actividades de investigación y formación en materia sanitaria y social.
- b) Elaborar y desarrollar programas de formación y perfeccionamiento de los profesionales sanitarios y sociales así como de otros técnicos relacionados con las ciencias de la salud y de los servicios sociales.
- c) Promover actividades de investigación en relación con los problemas de salud más relevantes de la población castellano-manchega.
- d) Desarrollar actividades formativas en educación para la salud dirigidas a los profesionales sanitarios y sociales y a trabajadores y empresarios en materia de salud laboral, diabetes y otras patologías.
- e) Publicar los estudios e investigaciones cuya difusión se considere de interés.
- f) Crear y mantener un fondo bibliográfico y documental especializado.
- g) Potenciar la gestión del conocimiento en el ámbito de las ciencias de la salud y sociales.
- h) Llevar a cabo la gestión que se le encomienda en relación con la investigación desarrollada en el sector público sanitario y social de Castilla-La Mancha incluyendo todas las actividades que comporten transparencia, agilidad y apoyo a los investigadores y a los centros sanitarios y sociales.

04/2012



0,15 €



- i) Formación y educación sanitaria y social a las personas con diabetes, trastornos mentales u otras patologías y a su entorno familiar para prevenir complicaciones asociadas y conseguir un mejor control de la enfermedad.
- j) Rehabilitación psico-social y laboral.
- k) Gestión y promoción de recursos y programas de carácter ocupacional y resocializador de ocupación del ocio y el tiempo libre.
- l) Gestión y promoción de dispositivos y programas residenciales de carácter social.
- m) Gestión y promoción de la formación profesional de manera que mejoren las posibilidades de integración en el mercado laboral, facilitando de esta manera la integración social y económica.
- n) En general, desarrollo y gestión de los programas tendentes a prevenir la marginación y la desadaptación favoreciendo la realización de programas de investigación en esta materia.
- o) Desarrollo de actividades de colaboración con la Administración y en especial con los distintos niveles de los Servicios de Atención a la Salud y Servicios Sociales, para la mejor orientación de sus actividades, prestando y recibiendo asesoramiento y apoyo.
- p) Colaboración e intercambio de experiencias con instituciones que desarrollen actuaciones de carácter semejante de nuestro entorno cultural.
- q) Promoción de cambios en las actitudes sociales tendentes a favorecer la aceptación e integración social.
- r) Promoción de mecanismos del ejercicio de la tutela y curatela de las personas incapacitadas judicialmente y en situación de desamparo por carecer de familiares u otras personas, físicas o jurídicas, residentes en la Comunidad de Castilla-La Mancha, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Comunidad Autónoma así como la administración de sus bienes, impulsando el asesoramiento y voluntariado social orientado a este fin.
- s) Realización de cualquier otra actividad que le permita a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

2. Para el desarrollo de sus fines y la determinación de los beneficiarios, la Fundación se regirá por los principios de legalidad, concurrencia, transparencia y objetividad.

3. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otras, de las siguientes formas:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Cooperando con las Administraciones Públicas y cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, ya sea ésta última asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, física y jurídica, si ello sirve de algún modo a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 7º.- Publicidad de los Fines.

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 8º.- Beneficiarios.

Los fines fundacionales tienen como beneficiarios a los siguientes colectivos de personas:

1. Las personas que, encontrándose en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, o de las que en el futuro las sustituyan, estén afectadas por discapacidades o minusvalías como consecuencia de padecer o haber padecido un trastorno mental o una enfermedad de larga evolución; aquéllas cuyo padecimiento pudiera generarle mayor grado de discapacidad, marginación o minusvalía en caso de no recibir la atención adecuada y las personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades y prestaciones a favor de personas con minusvalía, discapacidad o marginación como consecuencia de un trastorno mental o enfermedades de larga evolución.
2. Las personas que padecen diabetes, trastornos mentales u otras enfermedades de larga evolución y/o en riesgo de exclusión social, sus familiares y las personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades y prestaciones a favor de las mismas.

BB2874238

04/2012



RESISTENTE



3. El personal del sistema sanitario y del sistema de servicios sociales, tanto del ámbito público como privado, relacionado con su objeto fundacional.

Artículo 9º.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**CAPÍTULO III
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 10º.- El Patrimonio.

1. El patrimonio inicial de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico.
2. El patrimonio de la Fundación está integrado por la dotación y por el resto de bienes y derechos.
3. La dotación de la Fundación está integrada por todos los bienes y derechos que le sean asignados inicialmente, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter dotacional.
4. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 11º.- Gestión y administración.

1. La adquisición, administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato en la forma establecida en el ordenamiento jurídico vigente y en los presentes Estatutos.
2. El Patronato podrá en cualquier momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones o conversiones que estime conveniente o necesarias, en las inversiones de capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, vea reducido su valor efectivo o poder adquisitivo, observándose a tal efecto lo establecido en la legislación vigente y las limitaciones contenidas en el siguiente artículo.

Artículo 12º.- Inventario y Registro.

1. Todos los bienes de la Fundación estarán reflejados en el inventario, que revisará y aprobará anualmente el Patronato.
2. Los bienes que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los correspondientes registros públicos. Los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, y los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, a nombre de la Fundación, en establecimientos financieros.

Artículo 13º.- Afectación.

Los bienes que integran el patrimonio fundacional, sin perjuicio de los actos necesarios para su gestión y administración, quedarán sujetos exclusivamente al cumplimiento directo o indirecto de los fines fundacionales.

Artículo 14º.- Enajenación y gravamen.

1. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, quien podrá exigir que se le acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes.
2. Los restantes actos de disposición de bienes y derechos fundacionales no incluidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del

04/2012



activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización.

3. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

Artículo 15º.- Herencias y donaciones.

1. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio del inventario.
2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16º.- Clases de órganos.

La Fundación se articula en órganos de gobierno y representación y órganos de gestión:

- 1.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación será el Patronato.
- 2 - El órgano de gestión ordinaria de la Fundación es la Dirección.

Artículo 17º.- El Patronato.

1. El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación de la Fundación, del que depende jerárquicamente el órgano de gestión de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.
3. El Patronato de la Fundación ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, sin trabas ni limitaciones, y sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente atribuye al Protectorado de Fundaciones.
4. El Patronato nombrará para la gestión ordinaria de sus acuerdos un Director o Directora a la que corresponderán las funciones enumeradas en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- Composición del Patronato, nombramiento y cese de patronos.

1.- El Patronato de la Fundación estará integrado por los siguientes Patronos:

a) La junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, representada por las siguientes personas:

1º. La persona titular de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social, que ejercerá la Presidencia. Cuando las competencias de salud y de bienestar social correspondan a consejerías distintas, la Presidencia del Patronato corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud y la Vicepresidencia primera a la persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar social.

2º. La persona titular de la Dirección General competente para la elaboración y gestión de programas de atención sociosanitaria y autoayuda, que actuará como Secretario del Patronato.

3º. La persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas competencias de coordinación de salud y bienestar social en la Consejería competente en materia de salud y bienestar social. Si las competencias de salud y de bienestar social correspondiesen a consejerías distintas, actuará como representante de la junta de Comunidades la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de bienestar social.

4º. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en Materia de salud y bienestar social. Si las competencias de salud y de bienestar correspondiesen a consejerías distintas, actuará como representante de la junta de Comunidades la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud.

5º. La persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.

6º. La persona titular de la Dirección General competente en materia de presupuestos de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, representado por la persona titular de la Dirección-Gerencia, que ejercerá la Vicepresidencia del Patronato, correspondiéndole al ordinal "segunda" cuando se dé el supuesto previsto en el apartado a) 1º.

c) La Federación de Asociaciones de Familiares y Enfermos Mentales de Castilla-La Mancha, que designará un representante de acuerdo con su normativa de organización y funcionamiento.

BB2874240

04/2012



RESERVA DE PATRONATO



- d) La Federación de Diabéticos de Castilla-La Mancha, que designará un representante de acuerdo con su normativa de organización y funcionamiento.
2. Corresponde al Patronato aprobar el nombramiento de nuevos Patronos, hasta el número máximo de 10.
 3. La representación en el Patronato de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde a las personas que ostentan en cada momento los cargos señalados. La representación del resto de los patronos será decidida libremente por éstos, pudiendo atribuirse a persona concreta o a la persona que ostente en cada momento, el cargo que se determine.
 4. El mandato de la junta de Comunidades tiene carácter indefinido. La duración del mandato en el caso del resto de patronos será de 5 años, correspondiendo al Patronato decidir su reelección para mandatos sucesivos de igual duración, de forma indefinida. Las decisiones sobre renovación del Patronato se producirán antes que llegue a término el mandato de los patronos cuyo mandato no es indefinido.
 5. Cuando el mandato de alguno de los patronos no sea renovado o se produzca su cese por cualquier otra causa legal, corresponderá al Patronato en el plazo de dos meses decidir sobre la designación del nuevo patrono, aunque podrá dejarse en suspenso la decisión, hasta que considere oportuno proceder a la cobertura de la vacante, siempre que el Patronato cuente con tres o más miembros. En los casos de sustitución de patronos la duración del mandato del patrono entrante será por el tiempo que restase del mandato del patrono anterior hasta la siguiente renovación.
 6. El cargo de Patrono será gratuito".

Artículo 19º.- Funciones del Patronato.

1. Le corresponde al Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) La dirección, gobierno y administración de la Fundación, salvo por lo que respecta a la gestión ordinaria que corresponde a la Dirección.
 - b) Representar, con carácter general, a la Fundación.
 - c) Interpretar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
 - d) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos.

-
- e) Aprobar los planes y programas de actuaciones, dentro de las previsiones presupuestarias.
 - f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.
 - g) Aprobar la memoria anual de gestión.
 - h) Modificar los presentes Estatutos observando los requisitos establecidos legalmente.
 - i) Nombrar y relevar al Director.
 - j) Adoptar los acuerdos de disposición de bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio de la Fundación.
 - k) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
Las retribuciones del personal no podrán superar las de la Administración de Castilla-La Mancha para puestos de similar categoría.
 - l) Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación.
 - m) Aprobar los acuerdos o convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
 - n) Aprobar los criterios de ordenación de pago y facturación.
 - o) Acordar el ejercicio de acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
 - p) Aceptar donaciones, así como legados y herencias en los términos establecidos en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
 - q) Adoptar el logotipo y sello con la imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
 - r) Decidir todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
 - s) Todas aquellas que puedan corresponderle en mérito de la legislación vigente.
 - t) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley

2. El Patronato podrá otorgar a la persona titular de la Dirección de la Fundación apoderamientos generales o especiales entre los que no se podrán incluir las facultades de aprobación de las cuentas anuales, del plan de actuación, la modificación de los Estatutos.

BB2874241

04/2012



0,15 €



la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20º.- Organización y Funcionamiento.

- 1.- El Patronato deberá reunirse al menos dos veces al año coincidiendo con la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación. Además podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite la tercera parte de sus miembros, debiendo en éste último caso ser convocado el Patronato por el Presidente en el plazo máximo de 15 días contados a partir de aquél en que conste formalmente la solicitud de reunión.
2. El quórum para la válida constitución del Patronato, a efectos de la celebración de reuniones, requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.
Si no existiera quórum, el Patronato se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, a cuyos efectos bastará con la presencia del presidente y secretario o de sus sustitutos y la de una tercera parte de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones será cursada por el Secretario a instancia del Presidente, por escrito, a la que acompañará el orden del día y la documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración de la reunión. La convocatoria y la documentación citada deberán ser remitidas a los Patronos con una antelación mínima de 48 horas.
4. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos de los miembros del Patronato salvo cuando la Ley o los Estatutos exijan una mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto de calidad del patrono que ejerza la Presidencia
5. Cada patrono tendrá derecho a un voto. A estos efectos, el voto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social. Cuando las competencias de salud y de bienestar social correspondan a consejerías distintas, el derecho al voto corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

6. De las reuniones y de los acuerdos adoptados en las mismas, se levantará el correspondiente Acta

7. Previa expresa invitación del Presidente podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas, con voz pero sin voto

Artículo 21º. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Representar formal y protocolariamente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- c) Dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Cualesquiera otras que de conformidad con los presentes Estatutos le puedan venir conferidas.

Artículo 22º.- Funciones de la Vicepresidencia.

1. Serán funciones de la Vicepresidencia sustituir la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la persona que ocupe la vicepresidencia, la sustitución de la persona titular de la Presidencia corresponderá a cualquier otro representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Patronato designado por el Presidente.
3. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.1.a) 1º de los presentes Estatutos existiera más de una vicepresidencia, la sustitución del Presidente se efectuará por los Vicepresidentes según su orden, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éstos, por cualquier otro representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Patronato que designe el Presidente.

Artículo 23º.- Funciones de la Secretaría.

Son funciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:

- a) Tomar constancia de las reuniones, propuestas y acuerdos del Patronato, mediante el levantamiento de las oportunas Actas.
- b) Llevar y custodiar los libros de Actas e Inventarios de la Fundación.

04/2012



0,13 €



- c) Expedir, con el Vº Bº del Presidente, certificaciones de los libros oficiales de la Fundación, certificados, etc.
- d) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Patronato, salvo aquellas que, de acuerdo con la legislación vigente, sean indelegables.

Artículo 24º.- Patronos honoríficos.

1. Cuando en alguna persona, natural o jurídica, concurren especiales merecimientos, o se haga acreedora a tal distinción por su especial relevancia en el campo de los fines de la Fundación, podrá el Patronato nombrarla Patrono de Honor.
2. Estas personas tendrán los derechos y honores que se determinen en su respectivo nombramiento, pero carecerán de voto en las reuniones del Patronato, no siéndoles exigible, en consecuencia, responsabilidad alguna al carecer de funciones ejecutivas.
3. El cargo de Patrono honorífico será gratuito.

Artículo 25º.- La Dirección.

Conforme a lo señalado en el artículo 17.4 de los presentes Estatutos, el Patronato nombrará a la persona titular de la Dirección, que será el órgano unipersonal de gestión de la Fundación. La relación de la persona titular de la Dirección con la Fundación tendrá carácter laboral.

Artículo 26º.- Funciones de la Dirección.

Corresponderán a la persona titular de la Dirección las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Representar a la Fundación ante terceros cuando el Patronato le hubiese otorgado dicho poder en escritura pública, y siempre dentro de los límites marcados por dicho apoderamiento.
- c) Proponer y ejecutar las estrategias y políticas de actuación de la Fundación, siempre dentro de las directrices establecidas por el Patronato e informando al mismo en su caso.

-
- d) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación, a fin de mantener un alto nivel en la consecución de los fines de la Fundación.
 - e) Dirigir la gestión general y al personal de la Fundación, dictando las instrucciones precisas para ello
 - f) Establecer, aprobar y hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de la Fundación, globales y en cada una de sus unidades organizativas.
 - g) Elaborar y proponer al Patronato para su aprobación el plan de Actuación de la Fundación
 - h) Llevar a cabo la administración y gestión ordinaria del patrimonio de acuerdo con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato.
 - i) Ordenamiento de pagos y gestión de tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato
 - j) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras.
 - k) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y aplicar el régimen retributivo.
 - l) Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros, formular las cuentas anuales de la Fundación y elaborar la memoria de actividades
 - m) Ejercer, en virtud de apoderamiento otorgado por el Patronato, las acciones excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación dando cuenta al Patronato en la primera sesión que se celebre.
 - n) Cualquier otra función que le asigne el Patronato, salvo aquellas que, de acuerdo con la legislación vigente, sean indelegables.

Artículo 27º.- Otros órganos de la fundación.

1. El Patronato podrá acordar la constitución de comités para el desempeño de funciones de asesoramiento o de carácter científico, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

04/2012



0,13 €



2. Su composición y funciones concretas se determinaran por el Patronato en el acuerdo que determine su constitución.

3. La creación, modificación y supresión de estos comités y el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de fundaciones.

Artículo 28º.- Personal.

1. La Fundación podrá contar para el desarrollo de sus funciones con personal propio, que se regirá por las normas de derecho laboral.

2. La selección del personal se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD

Artículo 29º.- Régimen Financiero y plan de actuación.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. La persona titular de la dirección formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 30º.- Contabilidad.

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares de la normativa contable vigente.

2. La actividad de la Fundación, en cuanto beneficiaria de ayudas y subvenciones públicas, se someterá al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, o en la norma que en el futuro la sustituya, así como al control de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Artículo 31º.- Auditorías.

Se someterá a auditoría externa las cuentas de la Fundación cuando a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, o cuando lo establezca la legislación vigente.

Artículo 32º.- Contrataciones.

1. La Fundación tiene la consideración de poder adjudicador y en consecuencia su actividad contractual quedará sometida a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación del sector público.

2. Los patronos, ya sea en nombre propio o de un tercero, y las personas físicas que actúen como sus representantes sólo podrán contratar con la Fundación previa autorización del Protectorado.

**CAPÍTULO VI
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

Artículo 33º.- Modificaciones estatutarias.

BB2874244

04/2012



0,15 €



1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de estos Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

2. Las modificaciones estatutarias requerirán el acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros del Patronato. El Patronato dará cuenta de ello al Protectorado e inscribirá la modificación o nueva redacción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34º.- Fusión.

1. El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.
2. El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por mayoría de tres cuartos de los votos de los miembros del Patronato.

Artículo 35º.- Extinción.

Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines de la Fundación, el Patronato dará a los bienes de la misma el destino que estime más conveniente, según el deseo y voluntad de los fundadores y cumpliendo lo establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones siempre y cuando no sea posible la modificación de los fines fundacionales.

ES COPIA LITERAL sin eficacia ejecutiva de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de LA SOCIEDAD OTORGANTE en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BB, números 2874231, 2874232, 2874233, 2874234, 2874235, 2874236, 2874237, 2874238, 2874239, 2874240, 2874241, 2874242, 2874243, 2874244 y 2874245, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. El veintiséis de diciembre de dos mil doce. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

Junta de Control de la C. de C. de España	
- Ref. 15.000 de 15/12/2012 -	
• Fecha de emisión de la copia: 8-2-2013	
• Número: 10-086	
El Funcionario,	
<i>[Signature]</i>	
D. José ACUÑA GÓMEZ	

BB2874245

04/2012



0,15 €



El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.

